

RECURSO DE REVISIÓN RDPD/0007/2023/AVV
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos el recurso de revisión **en materia de PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, número **RDPD/0007/2023/AVV**, interpuesto en contra de la respuesta a su **solicitud de oposición a sus datos personales** presentada en la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 20 (veinte) de junio de 2023 (dos mil veintitrés).-

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 20 (veinte) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), se presentó la **solicitud de oposición a sus datos personales**, ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, respecto a la siguiente información:-----

"presento OPOSICIÓN a que en sus bases de datos se siga dando tratamiento o uso de mi domicilio o dirección CALLE HACIENDA SAN ILDEFONSO, NÚMERO 7 (SIETE), FRACCIONAMIENTO MANSIONES DEL VALLE y aparezca a nombre de "JUÁREZ LÓPEZ JORGE Y SOCIA" ya que esa(s) persona(s) no lo habita ni es(son) titular(es) de mi domicilio o dirección y, bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que en lo absoluto tengo vínculo, trato o cualquier tipo de relación jurídica con ella, para todos los efectos legales a que haya lugar." (sic)"-----

SEGUNDO. -El día 16 (dieciséis) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta a su **solicitud de oposición a sus datos personales**, mediante correo electrónico a esta Comisión.-----

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), esta Comisión requirió a la persona recurrente a fin de que agregara copia de identificación oficial vigente y la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a fin de que acreditará la titularidad de sus derechos personales a los que deseaba **oponerse**; en virtud de lo anterior, la persona recurrente contestó a la prevención en fecha 11 (once) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), presentando copia simple de su cédula profesional, así como su acuse de recibo de solicitud de ejercicio de derechos ARCO presentada ante el sujeto obligado el día 20 (veinte) de junio del presente año.-----

CUARTO. - El recurso de revisión fue radicado mediante acuerdo de fecha 13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada



su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública, consistente en copia simple del **Acuse de recibo de solicitud de oposición de datos personales** de fecha 20 (veinte) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), presentada ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
2. Documental Pública, consistente en copia simple de la cédula profesional, emitida por la Secretaría de Educación Pública.-----
3. Documental Pública, consistente en copia simple del Acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia del registro manual de la solicitud de datos personales, con número de folio 220458523000740.-----
4. Documental Pública, consistente en el certificado de número oficial con número de Folio Siebel S81-51656487, autorizado por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.-----
5. Documental Pública, consistente en copia simple de promoción de pago de predial para el año 2023 (dos mil veintitrés).-----
6. Documental Pública, consistente en copia simple del Aviso de Privacidad integral de la Secretaría de Finanzas.-----
7. Documental Pública, consistente en captura de correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.-----
8. Documental Pública, consistente en el oficio CG/UTAIP/422/2023 de fecha 11 (once) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.-----
9. Documental Pública, consistente en copia simple de la escritura pública número 34,455 otorgada ante la fe de la Notaría Pública número 24 de esta Ciudad.-----
10. Documental Pública, consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de información pública de fecha 22 (veintidós) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrita por el Maestro León Javier Martínez Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y oficio que adjunta número DG/CGLO/03878/226/2023 de fecha 20 (veinte) de junio del presente año, signado por el Licenciado Néstor Oswaldo Zúñiga Mendoza, Coordinador General de Logística y Operación.-----

Documentales a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 92 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó



correr traslado mediante oficio a la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 15 (quince) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante correo electrónico señalado por la persona recurrente.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 3 (tres) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) se tuvo a la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, presentando las siguientes pruebas:

- 1.- Documental Pública, consistente en el ACUSE respecto a la solicitud de información con folio 220458523000740 con fecha de presentación del 20 (veinte) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2.- Documental privada, consistente en copia simple del escrito de fecha 20 (veinte) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la persona recurrente y con fecha de presentación del 20 (veinte) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.
- 3.- Documental Pública, consistente en copia simple de cédula profesional, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 4.- Documental Pública, consistente en el certificado de número oficial con número de Folio Siebel S81-51656487, autorizado por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.
- 5.- Documental Pública, consistente en copia simple de promoción de pago de predial para el año 2023 (dos mil veintitrés).
- 6.- Documental Pública, consistente en copia simple del Aviso de Privacidad integral de la Secretaría de Finanzas.
- 7.- Documental Pública, consistente en copia simple del oficio número SF/CT/188/2023 de fecha 28 (veintiocho) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- 8.- Documental Pública, consistente en copia simple del oficio número CG/UTAIP/422/2023 de fecha 11 (once) de julio del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Celis de Pérez Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.
- 9.- Documental Pública, consistente en copia simple de la impresión de pantalla de correo electrónico de fecha 12 (doce) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), signado por la Unidad de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.

10.- Documental Pública, consistente en copia simple del oficio número SF/CT/264/2023 de fecha 25 (veinticinco) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

Documentales a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a ambas partes el acuerdo antes citado, para que manifestaran su voluntad a fin de participar en el **procedimiento de Conciliación** con la finalidad de que esta Comisión definiera medio, día y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación establecido en el artículo 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

CUARTO.- En fecha 9 (nueve) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés), esta Comisión recibió el correo electrónico en el cual adjuntó el oficio CG/UTAIP/614/2023 de fecha 05 (cinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, manifestando su conformidad para conciliar, proponiendo la participación de al menos un representante de las áreas administrativas que tengan relación con lo solicitado.

QUINTO.- En fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto a expresar su voluntad para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación referida en el antecedente TERCERO; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del presente recurso de revisión de **Oposición** a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, protección de datos personales y la vigilancia del cumplimiento de sus principios; recurso interpuesto por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Querétaro**, presentado a esta Comisión el día 16



(dieciséis) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 4, 6, 8, 16, 18, 23, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 45, 47, 84, 94, 95, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 110, 111, 115 y 116 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículos 1, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 41, 76, 77, 80, 81, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 101 y 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y artículos 1º y 5º del "Convenio número 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal".-----

SEGUNDO.- El artículo 1º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, establece a las personas físicas o morales que reciban recursos públicos como sujetos obligados, entre los cuales se encuentran los **Municipios**, quienes son responsables de proteger los datos personales de los titulares de los mismos, que tengan en sus archivos y en virtud de ello, la persona recurrente ingresa el presente recurso de revisión manifestando en sus motivos de inconformidad lo siguiente:-----

"...me quejo de que la Titular de la Unidad de Transparencia expresa que "es posible que exista un error en la generación del sobre" ya que debería encontrarse dirigido al número 7-A, no al número 7 de la Calle Hacienda San Idelfonso del Fraccionamiento Mansiones del Valle respecto de lo que resulta oportuno señalar ES EL SERVICIO POSTAL MEXICANO QUIEN GENERA LOS SOBRES CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL MUNICIPIO." (sic)

TERCERO.- La persona recurrente presentó su **solicitud de Oposición a sus Datos Personales** en las oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, el día 20 (veinte) de junio de 2023 (dos mil veintitrés); según lo establecido en el artículo 45 de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, venció el 1º (primero) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés); la respuesta se notificó a través del correo electrónico proporcionado por la persona recurrente el día 12 (doce) de julio del 2023 (dos mil veintitrés), es decir, dentro del plazo legal establecido para tal efecto, por lo que se tiene presentada en tiempo y forma.-----

Posteriormente, mediante oficio número CG/UTAIP/603/2023 de fecha 29 (veintinueve) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo a la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma.-----

El día 4 (cuatro) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés), se notificó al sujeto obligado y a la persona recurrente a fin de que **manifestaran su voluntad para conciliar** en el presente



procedimiento; no obstante, el sujeto obligado fue el único en mencionar a través del oficio CG/UTAIP/614/2023 de fecha 5 (cinco) de octubre del presente año, suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en el cual manifestó estar de acuerdo en que se llevara a cabo la conciliación en el presente procedimiento. Por su parte, la persona recurrente no manifestó su voluntad para conciliar, habiendo transcurrido el plazo legal para hacerlo, de conformidad con el artículo 97, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro. En consecuencia, se procedió a acordar el cierre de instrucción y a dictar la presente Resolución en fecha 23 (veintitrés) de octubre del año que transcurre.

Entrando al estudio del presente recurso de revisión y analizando la **respuesta emitida por la Coordinación Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro a través del oficio número SF/CT/188/2023, de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**, en el cual el sujeto obligado contesta en el siguiente sentido:

*“...Sobre el particular, conforme a las facultades y atribuciones conferidas para la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, previstas en el artículo 48 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como lo establecido en los artículos 33, 34 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; se realizó una búsqueda en el Sistema de Información Municipal (SIM), respecto del domicilio **CALLE HACIENDA SAN IDELFONSO, NÚMERO 7, FRACCIONAMIENTO MANSIONES DEL VALLE**, referido en la solicitud que se atiende.*

*Al respecto, hago de su conocimiento que el predio ubicado en dicho domicilio se encuentra identificado con la clave catastral **140100119089007** y registrado a nombre de **ADOLFO FRANCO GUEVARA**, cuyos datos pueden corroborarse en el Certificado de Número Oficial, que adjunta en copia simple a la solicitud que nos ocupa.*

*Ahora bien, del sobre expedido por el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) que anexa en copia simple, se advierte la siguiente clave catastral **140100119089006**, la cual, de acuerdo con la búsqueda realizada en el SIM, corresponde al predio ubicado en “**HDA. SAN ILDEFONSO 7 A, FRACCIONAMIENTO MANSIONES DEL VALLE**”, registrado a nombre de **“JUAREZ LOPEZ JORGE Y SOCIA...” (SIC)***

A su vez, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro a través del oficio CG/UTAIP/422/2023 de fecha 11 (once) de julio del 2023 (dos mil veintitrés), se pronunció respecto a la solicitud de oposición que ingresó la persona promovente y la declaró **improcedente**, derivado de la respuesta de la Secretaría de Finanzas a la que hemos hecho referencia en párrafos inmediatos anteriores, mencionando que los datos del domicilio del inconforme se encuentran correctos respecto al inmueble del cual acredita ser propietario la



persona recurrente, por lo que el sobre del Servicio Postal Mexicano que se exhibe como prueba, es respecto de otro domicilio, de dicha respuesta se transcribe lo siguiente:-----

"En ese sentido, resulta que al no ser usted Titular de dicha información no puede ejercer los derechos ARCO sobre ellos, resultando en un impedimento legal de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y toda vez que en caso de atender de conformidad su solicitud se lesionarían los derechos del Titular (tercero).

Sin embargo a lo anterior, no pasa desapercibido que es posible que exista un error en la generación del sobre que se menciona, ya que debería encontrarse dirigido al número 7-A, no al número 7 de la calle Hacienda San Ildefonso del Fraccionamiento Mansiones del Valle, lo cual ya fue informado al área emisora, aunque resulta oportuno señalar que es el Servicio Postal Mexicano quien genera los sobres con la información proporcionada por el Municipio, siendo así que tras la presente solicitud se ha verificado que la información contenida en las bases de datos del área emisora es correcta y se encuentra actualizada, lo cual se acredita con las capturas de pantalla del Sistema de Información Municipal..." (sic)

S **E** **Z** **O** **—** **C** **A** **U** **T** **U** **A** **C** **T** **U** **A** **C** **A**
La solicitud de oposición a sus datos personales de la persona promovente consistió en...“presento **OPOSICIÓN a que en sus bases de datos se siga dando tratamiento o uso de mi domicilio o dirección CALLE HACIENDA SAN ILDEFONSO, NÚMERO 7 (SIETE), FRACCIONAMIENTO MANSIONES DEL VALLE y aparezca a nombre de “JUÁREZ LÓPEZ JORGE Y SOCIA”** ya que esa(s) persona(s) no lo habita ni es(son) titular(es) de mi domicilio o dirección y, bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que en lo absoluto tengo vínculo, trato o cualquier tipo de relación jurídica con ella, para todos los efectos legales a que haya lugar...” (sic) -----

T **U** **A** **C** **T** **U** **A** **C** **A**
Del texto de la solicitud se desprende que la oposición que realiza la persona promovente es en cuanto al **domicilio ubicado en el número oficial 7 (siete), de la Calle y Fraccionamiento relacionados**, acreditando debidamente la propiedad mediante copia simple de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y mediante copia simple del certificado de número oficial que refiere al número oficial sin letra.----

A **C** **A**
Si bien es cierto que el **domicilio** es un dato personal, de conformidad con la fracción IX, del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro,² tiene un doble carácter al tratarse de un bien inmueble que genera derechos reales

² *“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...] IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”



sobre aquel, es decir, el propietario ejerce facultades de uso, goce, disposición jurídica y material, de acuerdo por lo dispuesto en los artículos 745, Título Quinto y Décimo Quinto y demás aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro:

"Artículo 745. Son bienes inmuebles:

[...] XII. Los derechos reales sobre inmuebles; ..."

En ese orden de ideas y derivado de las respuestas del sujeto obligado, se desprenden derechos y obligaciones que pueden generar la propiedad del inmueble citado, lo cuales se encuentran relacionadas con las actividades de **recaudación de contribuciones municipales** propias de la Dirección de Ingresos y Departamento de Impuestos Inmobiliarios, de conformidad con los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro:

"Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Ingresos tiene a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Departamento de Impuestos Inmobiliarios;
- II. Departamento de Recaudación;
- III. Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución, y
- IV. Coordinación de Normatividad Fiscal."

"Artículo 34. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Ingresos:

- I. Dirigir y controlar la función de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que por ley correspondan al Municipio de Querétaro, así como de contribuciones y aprovechamientos coordinados respecto de las cuales existan convenios celebrados con el Estado o la Federación, así como de sus accesorios;
- IV. Supervisar la emisión de liquidaciones de pago de contribuciones que de acuerdo a sus atribuciones le correspondan;
- V. Ordenar se lleve a cabo la notificación de todo tipo de actos administrativos, incluyendo los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos y solicitudes de informes que emitan la Secretaría y sus unidades administrativas.
- VII. Ordenar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Supervisar las actividades de preparación y ejecución de las campañas de pago de contribuciones municipales; ...

"Artículo 35. Son atribuciones de la persona titular del Departamento de Impuestos Inmobiliarios:

[...] IX. Realizar, en la materia de su competencia, labores de orientación o asesoría fiscal a los contribuyentes, campañas y aquellas actividades que fomenten el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales.³

³ El énfasis es nuestro.



[...] **XIV. Ordenar la notificación de los actos emitidos en el ámbito de su competencia;**"

Del anterior artículo se desprende la facultad de realizar las campañas que permitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales, como lo son las **contribuciones de impuesto predial específicamente y su respectiva notificación**, las cuales están contenidas en el sobre que presenta como medio de prueba la persona recurrente. No obstante, si se aprecia un error en el sobre, toda vez que la clave catastral que ahí se observa, no corresponde al número oficial 7 (siete), propiedad de la persona recurrente.-----

S Aunado a que derivado de la prueba que presenta la persona recurrente, misma que corresponde a la respuesta que emite es el Servicio Postal Mexicano a través del Coordinador General de Logística y Operación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en la cual refiere que no cuentan con bases de datos que registre el domicilio de sus clientes. Es por ello que se confirma que el Municipio de Querétaro es el responsable de que los datos personales que se han generado o acumulado en sus archivos se encuentren exactos y correctos, de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro:-----

C *"Artículo 17. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.*

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

A Ahora bien, en el ejercicio de los derechos denominados ARCO, específicamente el de **oposición**, la legislación en materia de protección de datos local, en su numeral 41 establece:-----

"Artículo 41. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. *Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y*
- II. *Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su*



rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.”

En el primer supuesto del numeral citado, tenemos que el responsable realiza el tratamiento respecto de datos personales tales como: *datos del predio, clave catastral, nombre del propietario, dirección fiscal, ubicación del predio, superficie del terreno, superficie de construcción, base del cálculo, valor catastral actual, importes pagados*, con base en el aviso de privacidad integral emitido por el Departamento de Impuestos Inmobiliarios de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas. En tal virtud y al tratarse de contribuciones fiscales las que pretende recabar el Municipio de Querétaro y se trata de obligaciones que se encuentran establecidas en los artículos 1 y 2 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipio del Estado de Querétaro,⁴ por lo que en ese sentido el tratamiento es lícito.

Respecto al segundo supuesto del artículo 41 de la Ley local de la materia y toda vez que el área que el Sistema de Información Municipal (SIM) tiene en sus registros electrónicos los datos correctos respecto a los dos inmuebles a los que hemos hecho referencia en el cuerpo de la presente resolución, no es posible la acción que pretende llevar a cabo la persona recurrente sobre su domicilio, al oponerse a la publicación de las bases de datos del responsable, toda vez que **no acredító, ni se aprecia un daño o perjuicio**, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley citada en este mismo párrafo.⁵

El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando los datos sean necesarios para la protección de intereses jurídicamente tutelados del titular, de acuerdo a lo establecido en la fracción IX, del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro a través del **informe justificado**, anexa capturas de pantalla del Sistema de Información Municipal (SIM) en el cual se observa que las claves catastrales para efecto del cobro de impuesto predial son las correspondientes a 2 (dos) domicilios el 7 (siete) y el 7A (siete, letra “A”), de tal suerte que su base de datos se encuentra correcta. Y continúa manifestando que el error se realizó en la impresión del sobre, por lo cual se exhortará al área correspondiente a fin de que verifique que la impresión de los sobres se realice adecuadamente. Sin embargo, esta Comisión advierte que no hay certeza de las acciones

⁴ *“Artículo 1.-La presente Ley es de observancia general en los Municipios del Estado y tiene por objeto establecer las bases para el cobro del impuesto predial.*

Artículo 2.- Los Municipios percibirán el Ingreso generado por el Impuesto en los términos de esta Ley respecto de los predios ubicados dentro de su territorio.”

⁵ *“Artículo 46...*

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición...



realizadas que vayan encaminadas a garantizar que los sistemas se encuentren con las modificaciones mencionadas en las áreas que señalaron, precisando los datos respecto a los domicilios objeto del presente recurso de revisión.

Por lo anterior, únicamente es procedente que el área responsable realice las acciones tendientes a actualizar sus bases de datos a fin de que se encuentren correctos y actualizados tal como lo hemos referido en líneas anteriores, con el objetivo de prevenir cualquier obligación que pudiera derivar del uso incorrecto de su domicilio. En ese orden de ideas, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión quién es el **Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento**, a efecto de que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida.

En conclusión, tenemos que el sujeto obligado, incumplió con el **Principios de Calidad y el deber de Responsabilidad** previstos en los artículos 10, 17 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, siendo omiso en verificar la protección de los datos personales al interior de la organización a efecto de que los datos se encuentren completos y actualizados.

"Artículo 10. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario...

Artículo 24. Para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley, el responsable deberá:

- I. *Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;*
- II. *Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;*
- III. *Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;*
- IV. *Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;*



- V. *Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;*

VI. *Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;*

VII. *Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia; y*

VIII. *Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.*

A efecto de coadyuvar con los sujetos obligados en el cumplimiento de la presente Ley, la Comisión deberá de contar con personal, estructura y presupuesto suficiente y adecuado."

Por último, la respuesta se deberá realizar por el área responsable y ponerla a disposición del Comité de Transparencia para su confirmación, de acuerdo por lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y artículo 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión de Oposición a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro en contra del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 4, 6, 8, 16, 18, 23, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 45, 47, 84, 94, 95, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 110, 111, 115 y 116 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículos 1, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 41, 76, 77, 80, 81, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 101 y 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y artículos 1° y 5° del “**Convenio número 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal**” y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta



resolución, **esta Comisión REVOCA** la respuesta emitida mediante oficio CG/UTAIP/422/2023 de fecha 11 (once) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en consecuencia:-----

A) ORDENA emitir una nueva respuesta por el área responsable, confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro respecto a la improcedencia del ejercicio de derecho de oposición de datos personales del Titular, de acuerdo por lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y artículo 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.-----

B) **ORDENA** al **Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro** proporcionar las constancias que acrediten el cumplimiento a las medidas de seguridad que adoptaron las áreas que generan los sobres que contengan el cobro de impuesto predial, a fin de garantizar el principio de calidad y deber de responsabilidad plasmados en los artículos 10, 17 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

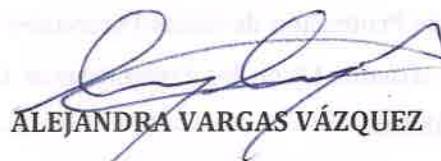
TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, 105, 112 y 122 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro**, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la persona recurrente.

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

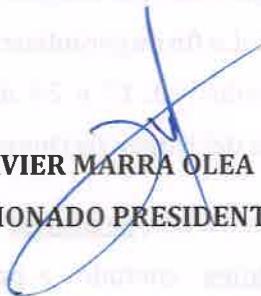
NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) y se firma el día de su fecha por el C.



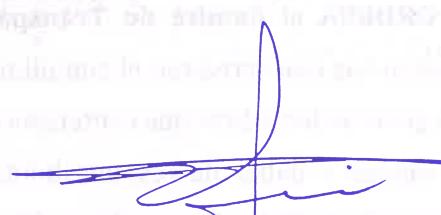
JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE-----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE OCTUBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

CONSTE. -----

LGR

La presente foja corresponde a la última de la Resolución dictada en el expediente RDPD/0007/2023/AVV.

S
E
N
T
O
N
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro, Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx